



Municipalidad Provincial CHINCHEROS

Gestión 2023-2026

creada por ley n° 23759 el 30 de diciembre de 1983

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°091-2025-MPCH-A

Chincheros, 05 de mayo de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

VISTO:

La opinión legal N°0212-2025-GAJ-MPCH, informe N°007-2025-OEC-MLB/MPCH, Dictamen N°D000349-2025-OSCE-SPRI, respecto a la nulidad de oficio de la Subasta Inversa Electrónica N°02-2025-MPCH-1 y Subasta Inversa Electrónica N°03-2025-MPCH-1, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; así mismo, respecto de las atribuciones del alcalde, el numeral 6) del artículo 20° de la citada Ley, establece el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

DE LOS ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución Gerencial N°043-2025-EHP/GM-MPCH, de fecha 03 de marzo de 2025, se aprobó el Expediente de Contratación del Proceso de Selección de Subasta Inversa Electrónica N°02-2025, primera convocatoria para Adquisición de haba entera seca para los beneficiarios del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) de la Municipalidad Provincial de Chincheros – PCA para el año fiscal 2025, por un monto total de S/66,385.86;

Que, mediante Resolución Gerencial N°051-2025-EHP/GM-MPCH, de fecha 11 de marzo de 2025, se aprobó las Bases Administrativas del Proceso de Selección de la Subasta Inversa Electrónica N°02-2025, primera convocatoria para Adquisición de haba entera seca para los beneficiarios del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) de la Municipalidad Provincial de Chincheros – PCA para el año fiscal 2025, por un monto total de S/66,385.86;

Que, mediante Resolución Gerencial N°044-2025-EHP/GM-MPCH, de fecha 03 de marzo de 2025, se aprobó el Expediente de Contratación del Proceso de Selección de Subasta Inversa Electrónica N°03-2025, primera convocatoria para Adquisición de alimentos para los beneficiarios del Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Chincheros (Lenteja calidad 2 superior x 30kg y arroz pilado extra x 25kg) – PCA para el año fiscal 2025, por un monto total de S/486,084.80;

Que, mediante Resolución Gerencial N°052-2025-EHP/GM-MPCH, de fecha 11 de marzo de 2025, se aprobó las Bases Administrativas del Proceso de Selección de la Selección de Subasta Inversa Electrónica N°03-2025, primera convocatoria para Adquisición de alimentos para los beneficiarios del Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Chincheros (Lenteja calidad 2 superior x 30kg y arroz pilado extra x 25kg) – PCA para el año fiscal 2025, por un monto total de S/486,084.80;

DEL DOCUMENTO QUE SUSTENTA LA NULIDAD DE OFICIO

Que, mediante informe N°007-2025-OEC-MLB/MPCH, con registro de gerencia municipal N°3338 de fecha 29 de abril de 2025, el órgano encargado de contrataciones de esta Entidad, solicita nulidad de oficio de la Subasta Inversa Electrónica N°2-2025-MPCH-1, convocada para la “Adquisición de haba entera seca para los beneficiarios del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) de la Municipalidad Provincial de Chincheros” y, de la Subasta Inversa Electrónica N°3-2025-MPCH-1, convocada para la “Adquisición de alimentos para los beneficiarios del Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Chincheros (lenteja calidad 2 superior x 30Kg y arroz pilado extra x 25kg)”; asimismo, solicita se



Municipalidad Provincial CHINCHEROS

Gestión 2023-2026

creada por ley n° 23759 el 30 de diciembre de 1983

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

retrotraiga hasta la etapa de convocatoria, en base al Dictamen N°D000349-2025-OSCE-SPRI, de fecha 15 de abril de 2025, emitido por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos – OSCE, que señala lo siguiente:

EXPEDIENTE DIC N° 456-2025	
DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	
ENTIDAD	Municipalidad Provincial de Chincheros
PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN	Subasta Inversa Electrónica N° 2-2025-MPCH-1, convocada para la "Adquisición de haba entera seca para los beneficiarios del programa de complementación alimentaria (PCA) de la Municipalidad Provincial de Chincheros". Subasta Inversa Electrónica N° 3-2025-MPCH-1, convocada para la "Adquisición de alimentos para los beneficiarios del Programa de Complementación alimentaria de la Municipalidad Provincial de Chincheros (lenteja calidad 2 superior x 30 kg. y arroz pilado extra x25 kg.)".

I. ANTECEDENTES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN	
De la información registrada por la Entidad en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) se aprecia lo siguiente:	
Subasta Inversa Electrónica N° 2-2025-MPCH-1	
1.1	Con fecha 13.FEB.2025, se convocó el procedimiento de selección, registrándose en aquella oportunidad, las Bases Administrativas y el Resumen Ejecutivo.
1.2	Con fecha 07.ABR.2025 se registró el otorgamiento de la Buena pro, otorgándose a favor del proveedor MIU ANGELICA QUINTANA ZUBILETA.
Subasta Inversa Electrónica N° 3-2025-MPCH-1	
1.3	Con fecha 13.MAR.2025 se convocó el procedimiento de selección, registrándose en aquella oportunidad, las Bases Administrativas y el Resumen Ejecutivo.
1.4	Con fecha 19.MAR.2025, se publicó la Resolución de Alcaldía N° 052-2025-MPCH-A, mediante la cual se resolvió, entre otros, declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección en mención, retrotrayéndose hasta la etapa de convocatoria; indicándose entre otros; de cuya lectura se desprende en el respectivo acto administrativo, lo siguiente: "(...) mediante informe N° 005-2025-OEC-MBL/MPCH, con registro de gerencia municipal N° 2099 de fecha 19 de marzo d 2025, el Organo Encargado de las Contrataciones (OEC) de esta Entidad, comunica que por un error involuntario, cargo un archivo digital (bases) al SEACE, que no corresponde al proceso de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 03-2025-MPCH-Primera convocatoria (SIF-SIF-3-225-MPCH-1), razón por la cual solicita se declare la nulidad de oficio, a fin de que el proceso en mención no adolezca de ningún vicio, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria;
(...)	
1.5	Con fecha 19.MAR.2025, se convocó nuevamente el procedimiento de selección, registrándose en aquella oportunidad, las Bases Administrativas y el Resumen Ejecutivo.
1.6	Con fecha 07.ABR.2025 se declaró desierto el procedimiento de selección.

II. HECHOS CUESTIONADOS	
ÚNICO HECHO CUESTIONADO	
1. Cuestionamiento al Requerimiento – (6.6.1) Requisitos de habilitación excesivo	
El recurrente cuestiona que la Entidad habría solicitado Requisitos de Habilitación del Capítulo IV de las Bases de la convocatoria, contrarios a la normativa en específico la "Copia del certificado de inspección BPM e higiénico sanitario de planta de producción primaria del fabricante y la copia del certificado de inspección higiénico sanitario de transporte del pastor"; toda vez que no estarían contemplados en las fichas técnicas, ni en los documentos de orientación aprobados por Perú Compras; situación que vulneraría el principio de libre competencia, situación que a criterio del recurrente se estaría favoreciendo a determinadas empresas, respecto de los procedimientos de selección: i) Subasta Inversa Electrónica N° 2-2025-MPCH-1, en relación al bien común "Haba entera seca calidad segundo" y ii) Subasta Inversa Electrónica N° 3-2025-MPCH-1, en relación al bien común "lenteja calidad 2 – superior".	
(...)	
2.10	En ese contexto, considerando el marco normativo desarrollado en los numerales precedentes, con relación al hecho cuestionado, de la revisión de las Bases Administrativas registradas en el SEACE, se aprecia que, como parte del Capítulo IV: Requisitos de Habilidadación, se requirió lo siguiente:
(...)	

Subasta Inversa Electrónica N° 2-2025-MPCH-1 Capítulo IV: Requisitos de Habilidadación	Subasta Inversa Electrónica N° 3-2025-MPCH-1 Capítulo IV: Requisitos de Habilidadación
(...) Requisitos de habilitación según los documentos de información complementaria	(...) Requisitos de habilitación según los documentos de información complementaria
HABA ENTERA SECA SACO DE 30KG o Copia de AUTORIZACION SANITARIA DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL PROCESAMIENTO PRIMARIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS Y PIENSOS, EXPEDIDO POR SENASA según indica el artículo 33 del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2011-AG, y sus modificatorias. o Copia del CERTIFICADO DE INSPECCIÓN BPM E HIGIÉNICO SANITARIO DE PLANTA de Producción Primaria del fabricante, emitido por una entidad acreditada ante INACAL según el Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2011-AG, y sus modificatorias y el D.S. 007-98-SA Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas. o Copia del CERTIFICADO DE INSPECCIÓN HIGIÉNICO SANITARIO DE TRANSPORTE del pastor, emitido por una entidad acreditada ante INACAL según el Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2011 AG y el D.S. 007-98-SA Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas. (...)	LENTEJA CALIDAD 2 SUPERIOR X 30 KG. o Copia de AUTORIZACION SANITARIA DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL PROCESAMIENTO PRIMARIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS Y PIENSOS, EXPEDIDO POR SENASA según indica el artículo 33 del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2011-AG, y sus modificatorias. o Copia del CERTIFICADO DE INSPECCIÓN BPM E HIGIÉNICO SANITARIO DE PLANTA de Producción Primaria del fabricante, emitido por una entidad acreditada ante INACAL según el Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004- 2011-AG, y sus modificatorias y el D.S. 007-98-SA Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas. o Copia del CERTIFICADO DE INSPECCIÓN HIGIÉNICO SANITARIO DE TRANSPORTE del pasta, emitido por una entidad acreditada ante INACAL según el Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004- 2011-AG y el D.S. 007-98-SA Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas. (...)
2.11 En el presente caso, se advierte que la Entidad, incluyó en el Capítulo IV "Requisitos de Habilidadación" de las Bases de los referidos procedimientos de selección documentación adicional a los requisitos documentarios mínimos y vigentes para llevar a cabo la actividad económica materia de la contratación, exigidos en la ficha técnica y/o documentos de información complementaria publicados a través del SEACE; situación que vulnera el Principio de Transparencia, la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD, las Bases Estándar de Subasta Inversa Electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes contenidas en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y el Documento de Información Complementaria aprobado por PERÚ COMPRAS.	
2.12 Sin perjuicio de lo expuesto, corresponderá a la Entidad, verificar que se haya consignado los requisitos documentarios mínimos y vigentes señalados en el Documento de Información Complementaria conforme al rubro de "Alimentos, bebidas y productos de tabaco" del Listado de Bienes y Servicios Comunes aprobados por PERÚ COMPRAS en los procedimientos de selección: i) Subasta Inversa Electrónica N° 2-2025-MPCH-1, y ii) Subasta Inversa Electrónica N° 3-2025-MPCH-1, siendo que, de advertirse alguna irregularidad al respecto, corresponderá a la Entidad adoptar las acciones que correspondan.	
3. Conclusiones	
3.1 La Entidad, a través de su área usuaria, es la responsable de la adecuada formulación de su requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, de acuerdo al mejor conocimiento de las necesidades que pretende satisfacer, lo cual incluye las especificaciones técnicas en el caso de la contratación de bienes, con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que dicha facultad no tiene por objeto generar obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia. En ese sentido, el área usuaria deberá rendir cuentas por sus actuaciones ante el Titular de la Entidad y demás instancias que se avoquen al caso.	



Municipalidad Provincial CHINCHEROS

Gestión 2023-2026

creada por ley n° 23759 el 30 de diciembre de 1983

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

(...)

- 3.2 De conformidad con lo señalado en el numeral 2.11 del presente Dictamen, se advierte vulneración del Principio de Transparencia, la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD, las Bases Estándar de Subasta Inversa Electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes contenidas en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y el Documento de Información Complementaria aprobado por PERÚ COMPRAS.
- 3.3 De conformidad con lo señalado en el numeral 2.12 del presente Dictamen, corresponderá al Titular de la Entidad, verificar que se haya consignado los requisitos documentarios mínimos y vigentes señalados en el Documento de Información Complementaria conforme al rubro de "Alimentos, bebidas y productos de tabaco" del Listado de Bienes y Servicios Comunes aprobados por PERÚ COMPRAS.

- 4. DISPOSICIONES Y RECOMENDACIONES¹**
- Considerando las transgresiones advertidas en el presente Dictamen, corresponderá al Titular de la Entidad, en su calidad de más alta autoridad ejecutiva y encargado de la supervisión de los procedimientos de selección que se convoquen al interior de su Entidad, impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la Entidad a fin de evitar situaciones similares, así como adoptar otras acciones que estime pertinente.
 - Corresponderá al Titular de la Entidad, verificar que se haya consignado los requisitos documentarios mínimos y vigentes señalados en el Documento de Información Complementaria conforme al rubro de "Alimentos, bebidas y productos de tabaco" del Listado de Bienes y Servicios Comunes aprobados por PERÚ COMPRAS, siendo que, de advertirse alguna irregularidad al respecto, corresponderá a la Entidad adoptar las acciones que correspondan.
 - Corresponde que el presente Dictamen sea puesto en conocimiento del Sistema Nacional de Control, para las acciones que correspondan en el marco de su competencia.

DEL ANÁLISIS Y BASE LEGAL

Que, la nulidad es una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera retrasar la contratación que se pretenda efectuar. Al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece en su artículo 44º, lo siguiente: "44.1) El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; 44.2) El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...); 44.3) La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar (...);"

Que, al respecto debemos señalar que las contrataciones del Estado se desarrollan en atención a los principios previstos en el artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales sirven de criterio de interpretación, de integración y como parámetros para la actuación de quienes intervienen en dichas contrataciones; por lo que, toda decisión que adopte una Entidad para el desarrollo de los procesos de contratación a su cargo se debe efectuar en observancia a tales principios;

Que, el Principio de Transparencia, establece que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Además, el Principio de Libertad de Concurrencia, establece que las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Asimismo, el Principio de Competencia, señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia;

Que, el artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 29º del Reglamento, dispone que la Entidad, a través de su área usuaria, es la responsable de la adecuada formulación de su requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, de acuerdo al mejor conocimiento de las necesidades que pretende satisfacer, lo cual incluye las especificaciones técnicas en el caso de la contratación de bienes, con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que dicha facultad no tiene por objeto generar obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia. En ese sentido, el área usuaria deberá rendir cuentas por sus actuaciones ante el Titular de la Entidad y demás instancias que se avoquen al caso;



Municipalidad Provincial CHINCHEROS

Gestión 2023-2026

creada por ley n° 23759 el 30 de diciembre de 1983

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, el artículo 26° de la Ley antes señalada, dispone que, la Subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes.;

Que, así mismo, los artículos 43° y 47° del Reglamento, disponen que los órganos a cargo de los procedimientos de selección, Comité de Selección u órgano Encargado de las Contrataciones, según sea el caso, se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección; utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Asimismo, son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación;

Que, debemos señalar que las Bases Estándar en concordancia con los numerales 6.1 y 6.2 de la Directiva N°006-2019-OSCE/CD “Procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica”, establecen claramente en el Capítulo VI, que se incluyen los requisitos de habilitación y los documentos que acrediten su cumplimiento relacionados a la habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de la contratación, exigidos en la ficha técnica y/o documentos de información complementaria publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio; en ese sentido, se debe observar aquellos requerimientos mínimos exigidos en la ficha técnica y/o documentos de orientación o documentos de información complementaria publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda;

Que, en ese contexto, las Bases Estándar de la Subasta Inversa Electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes, contenidas en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, vigentes a la fecha de la convocatoria de los citados procedimientos de selección, establecen que en el numeral 4.1 del Capítulo IV, se deben incluir los requisitos de habilitación y los documentos que deberá presentar el postor para llevar a cabo la actividad económica materia de la contratación, según la reglamentación aplicable en el territorio nacional, que han sido previstos en los documentos de información complementaria aprobados por Perú Compras, indicando en la Nota: “Advertencia” que “La Entidad puede incluir requisitos de habilitación adicionales a los previstos en los Documentos de Información Complementaria aprobados por PERÚ COMPRAS, solo si posteriormente a la fecha de publicación o actualización de dichos documentos se ha emitido alguna norma de cumplimiento obligatorio que exija al proveedor contar con determinada habilitación legal para ejecutar la actividad económica materia de contratación no debe exigirse la presentación de documentos para acreditar requisitos que no deriven de alguna norma que resulte aplicable específicamente al objeto materia de la contratación, como la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, en el Registro Nacional de Proveedores, vigencia de poder, entre otros documentos”;

Que, en consecuencia, habiéndose considerado requisitos adicionales a lo establecido en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD para los procesos de la Subasta Inversa Electrónica N° 2-2025-MPCH-1, convocada para la “Adquisición de haba entera seca para los beneficiarios del programa de complementación alimentaria (PCA) de la Municipalidad Provincial de Chincheros” y, Subasta Inversa Electrónica N° 3-2025-MPCH-1, convocada para la “Adquisición de alimentos para los beneficiarios del Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Chincheros (lenteja calidad 2 superior x 30kg y arroz pilado extra x 25 kg.)”, corresponde declarar la nulidad de oficio y se disponga retrotraer hasta la etapa de la convocatoria;

DE LA OPINIÓN LEGAL

Que, mediante opinión legal N°0212-2025-GAJ-MPCH, con registro de gerencia municipal N°3411 y proveído de alcaldía de fecha 05 de mayo de 2025, el gerente de asesoría jurídica opina lo siguiente: “Primero.- Conforme se expuso, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Subasta Inversa Electrónica N°2-2025-MPCH-A, convocada para “Adquisición de haba entera seca para los beneficiarios del programa de complementación alimentaria (PCA) de la Municipalidad Provincial de Chincheros” y, Subasta Inversa Electrónica N°3-2025-MPCH-1, convocada para la “Adquisición de alimentos para los beneficiarios del Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Chincheros (lenteja calidad 2 superior x 30kg y arroz pilado extra x 25kg, corresponde declarar la nulidad de oficio y se disponga retrotraer hasta la etapa de la convocatoria; Segundo.- Se recomienda retrotraer la subasta inversa electrónica N°02-2025-MPCH-1 y la subasta inversa electrónica N°03-2025-MPCH-1, conduzcan sus actos con la debida diligencia a fin de garantizar el desarrollo normal y adecuado del proceso de selección. Y se deslinden las responsabilidades que pudieran existir (...);”

Que, estando a las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



Municipalidad Provincial CHINCHEROS

Gestión 2023-2026

creada por ley n° 23759 el 30 de diciembre de 1983

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de los procesos de selección de **Subasta Inversa Electrónica N°2-2025-MPCH-1**, convocada para la "Adquisición de haba entera seca para los beneficiarios del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) de la Municipalidad Provincial de Chincheros" y, **Subasta Inversa Electrónica N°3-2025-MPCH-1**, convocada para la "Adquisición de alimentos para los beneficiarios del Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Chincheros (lenteja calidad 2 superior x 30Kg y arroz pilado extra x 25kg)", al haberse incurrido en causal de nulidad señalada en el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y **RETROTRAER a la etapa de convocatoria**, de conformidad con los argumentos fácticos y jurídicos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – EXHORTAR al área usuaria y al órgano encargado de las contrataciones de esta Entidad, dentro de los procesos de selección de Subasta Inversa Electrónica N°2-2025-MPCH-1 y Subasta Inversa Electrónica N°3-2025-MPCH-1, conduzca sus actos con la debida diligencia a fin de garantizar el desarrollo normal y adecuado del proceso de selección y se realice el deslinde de responsabilidades que pudieran existir.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR al órgano encargado de las contrataciones de esta Entidad la publicación de la presente resolución de alcaldía en el sistema electrónico de contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR el expediente de contratación, así como los actuados, al órgano encargado de las contrataciones de esta Entidad, a fin de que cumpla con lo señalado en el primer artículo e implemente bajo responsabilidad las acciones correspondientes de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR bajo responsabilidad al responsable de Imagen Institucional la publicación de la presente resolución de alcaldía en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano perteneciente a esta Entidad (<https://www.gob.pe/munichincheros>), conforme a Ley.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHINCHEROS - APURÍMAC

Gustavo A. Gutiérrez Ortiz
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:
GERENCIA MUNICIPAL 01
S.G.A.C.P. 01
O.E.C. 01
IMAGEN 01
OCI 01
S.G/ARCHIVO 01